



**Constancia Secretarial.** – Buenaventura, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).- A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia y correr traslado del juramento estimatorio. Sírvase Proveer.

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022).

<b>Auto No.</b>	<b>1034</b>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Mayra Alejandra Madrid Montaña y Otros
Demandado:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. SPRBUN
Radicación:	76-109-31-03-003-2017-00089-00

Atendiendo el informe secretarial, procede el Despacho a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas por los extremos litigiosos, con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, ordenando hacer uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

**1. Un computador**

- 1.1. Enlace Web
- 1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifefizecloud.com/download>

**2. Celular**

- 2.1. Enlace Web
- 2.2. Aplicación LifeSize

**3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)**

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Revisado el expediente se advierte que se encuentra trabada la Litis y que se objetó el juramento estimatorio por parte de los llamados en garantía, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Con base en lo anterior este juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cítese a las partes para la hora de las **08:00 AM DEL DÍA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la

audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

### **I. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

#### **DECLARACIONES**

**INTERROGATORIO DE PARTE; CITAR** a los representantes legales o a quienes hagan sus veces de las sociedades demandadas, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

**TESTIMONIOS; LLAMAR A DECLARAR** a los señores **ERIKA GAMBOA CAICEDO, JAKELINE PADILLA RODRÍGUEZ Y WILSON URBANO MARTINEZ**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, para que depongan todo lo que le consta en el proceso, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecte el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

**PERICIAL; NEGAR** la práctica de la prueba pericial, por incumplimiento al artículo 227 del C.G.P.

**OFICIOS; NEGAR** Oficiar a la empresa Subsuelos S.A.S., por falta de gestión en su consecución, al tenor del artículo 173 del C.G.P.

### **II. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA S.A. SPRBUN**

**PRUEBAS DOCUMENTALES;** En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**DECLARACIONES DE TERCEROS; LLAMAR A DECLARAR** a la señora **MYRYAM MOSQUERA**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, para que deponga todo lo que le consta en el proceso, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecte el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

## **SOCIEDAD SUBSUELOS S.A.S.**

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

**CITAR** a la demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte.

### **DECLARACIONES DE TERCEROS;**

**ESCUCHAR** el testimonio de los señores **ARQUILIANO MOSQUERA, LUIS CARLOS HERNANDEZ y RAFAEL BARRERA**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecte el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

## **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CRP S.A.S.**

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **OFICIOS**

**NEGAR** Oficiar a la ARL SURA., porque no acredita la sociedad demandada haber realizado las gestiones pertinentes, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P.

### **DECLARACIONES**

**ESCUCHAR** el testimonio de la señora **RAYDA OLEYSA VANEGAS CUERO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecte el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

## **CURADORA AD LITEM**

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación y la reforma de la demanda.

## **III. PRUEBAS PEDIDAS POR LOS LLAMADOS EN GARANTÍA**

## **HDI SEGUROS S.A.**

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda el llamado en garantía

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

**CITAR** a la demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte.

## **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

**CITAR** a las partes demandante y demandada, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte.

## **DECLARACION DE PARTE**

**DECRETAR** el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de la demandante y de los demandados.

## **DECLARACIÓN DE TERCEROS**

**ESCUCHAR** el testimonio de los señores **OLGA MORENO MANCILLA Y JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecte el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

## **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA**

## **PRUEBAS DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamado en garantía

**TERCERO: HACER USO** de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19, advirtiendo que el Juzgado habilita una sala de audiencias dentro de las instalaciones del Palacio Nacional.

**CUARTO: UTILIZAR** el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

**QUINTO: REQUERIR** a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de

esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

**SEXTO:** Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso se concederá el término de cinco (05) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**

**JUEZ**

(2 autos)

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca19f1b05eaa2c05964072ee044b32246602fd9f7ce14d6e7acb03115718dfc8**

Documento generado en 22/11/2022 12:38:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**